

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



UN LIBRARY

MAY 4 1973



UNSA COLLECTION

Distr.
GENERAL

S/10921
30 abril 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACION DE LA
RESOLUCION 323 (1972) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVA
A LA CUESTION DE NAMIBIA

1. En sus sesiones 1678a. a 1682a., celebradas entre el 28 de noviembre y el 6 de diciembre de 1972, el Consejo de Seguridad examinó mi informe sobre la aplicación de la resolución 319 (1972) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Namibia (S/10832). En su 1682a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 323 (1972), que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 309 (1972) del 4 de febrero de 1972 y 319 (1972) del 1.º de agosto de 1972 y sin perjuicio de otras resoluciones adoptadas sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando las responsabilidades y obligaciones especiales de las Naciones Unidas hacia el pueblo y el Territorio de Namibia,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971,

Reafirmando el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia,

Afirmando que el principio de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia no puede estar subordinado a ninguna condición,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 319 (1972) (S/10832),

1. Advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia ha tenido nuevamente oportunidad de manifestar sus aspiraciones clara e inequívocamente, en su propio territorio, a representantes de las Naciones Unidas;

2. Toma nota con interés de que la inmensa mayoría de las opiniones consultadas por el representante del Secretario General se pronunciaron categóricamente, entre otras cosas, en favor de la inmediata abolición de la

política de "territorios patrios", el retiro de la administración sudafricana del territorio, la adhesión a la independencia nacional y la preservación de la integridad territorial de Namibia, ratificando la invariable posición de las Naciones Unidas en esta materia;

3. Lamenta profundamente que no hubo una aclaración total e inequívoca de la política del Gobierno de Sudáfrica con relación a la autodeterminación y la independencia para Namibia;

4. Reafirma solemnemente los derechos inalienables e imprescriptibles del pueblo de Namibia a la autodeterminación, la independencia nacional y la preservación de su integridad territorial, sobre los que debe basarse cualquier solución para Namibia y rechaza cualquier interpretación, medida o política en contrario;

5. Invita al Secretario General a que, sobre la base del párrafo 4 supra, prosiga sus valiosos esfuerzos, en consulta y estrecha cooperación con el Grupo del Consejo de Seguridad establecido conforme a la resolución 309 (1972) y de ser apropiado con la asistencia de representantes, tendientes a obtener que el pueblo de Namibia, libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, ejercite su derecho a la autodeterminación e independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. Exhorta nuevamente al Gobierno de Sudáfrica a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación de esta resolución, a fin de lograr la transferencia pacífica del poder en Namibia;

7. Pide a las otras partes interesadas que continúen prestando su valiosa cooperación al Secretario General con miras a asistirlo en el cumplimiento de esta resolución;

8. Decide que luego de efectuarse la renovación parcial de los miembros del Consejo de Seguridad, el 1.º de enero de 1973, el Consejo designará a los representantes llamados a cubrir las vacantes que se producirán en el Grupo establecido conforme a la resolución 309 (1972);

9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución tan pronto sea posible, pero no después del 30 de abril de 1973."

2. El Consejo recordará que al presentar el informe mencionado sobre la aplicación de la resolución 319 (1972), señalé que los contactos entre mi representante y el Gobierno de Sudáfrica habían dejado sin contestar o sin resolver varias cuestiones básicas. Manifesté, además, que aun cuando no cabía esperar progresos sin una negociación prolongada, reconocía el deseo del Consejo de una pronta y más exacta aclaración por parte del Gobierno de Sudáfrica de su posición acerca de estas cuestiones básicas. Mis opiniones a este respecto fueron confirmadas posteriormente por las deliberaciones en el Consejo de Seguridad que condujeron a la aprobación de

la resolución 323 (1972), que no dejó duda alguna de que el éxito de mis esfuerzos dependería en gran medida de las respuestas que yo recibiera del Gobierno de Sudáfrica a las solicitudes de aclaración de su posición sobre estas cuestiones básicas.

3. En consecuencia, después de aprobarse la resolución 323 (1972) y de conformidad con el párrafo 5 de ésta, orienté mis esfuerzos a obtener del Gobierno de Sudáfrica una declaración más completa e inequívoca de su política relativa a la autodeterminación y la independencia para Namibia así como la aclaración de su posición respecto de otras cuestiones que surgen del informe de mi representante y de los debates en el Consejo de Seguridad. Siguiendo las instrucciones del Consejo de Seguridad, cumplí esta tarea en consulta y estrecha cooperación con el Grupo del Consejo de Seguridad compuesto por los representantes del Perú, Sudán y Yugoslavia, que me brindaron valiosa asistencia y asesoramiento en todas las etapas de mi labor.

4. Para asegurar un examen completo y detenido de la posición de Sudáfrica sobre estas cuestiones fundamentales, se convino en que mis contactos con el Gobierno de Sudáfrica se establecerían en etapas sucesivas. En la etapa inicial, se transmitirían preguntas al Gobierno por la vía diplomática y yo y mis representantes nos reuniríamos con el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para examinar las respuestas preliminares de su Gobierno y, en caso necesario, tratar de obtener nuevas aclaraciones. Esto sería seguido por reuniones entre mis representantes y representantes del Departamento de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y finalmente por reuniones entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y yo de las cuales surgiría una declaración sobre la posición del Gobierno. Se adoptó este procedimiento previa consulta con el Grupo de los Tres del Consejo de Seguridad.

5. Aun cuando los representantes de Sudáfrica y yo deseábamos proceder con prontitud, circunstancias ajenas a nuestra voluntad nos impidieron examinar exhaustivamente todas las cuestiones básicas dentro del plazo de que disponíamos.

6. De conformidad con el procedimiento ya reseñado, transmití al Gobierno de Sudáfrica, el 20 de diciembre de 1972, una serie de preguntas encaminadas a obtener nueva información sobre los siguientes asuntos que se habían destacado durante el debate en el Consejo de Seguridad: a) la política de Sudáfrica respecto de la autodeterminación e independencia para Namibia; b) la composición y funciones del consejo asesor propuesto, c) la eliminación de las restricciones a la libertad de circulación y medidas para asegurar la libertad de actividad política, incluida la libertad de palabra y la celebración de reuniones; y d) la suspensión de las medidas para aplicar la política de los "territorios patrios" de Sudáfrica.

7. Durante los tres meses siguientes, yo y mis representantes celebramos doce reuniones en la Sede con el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas. Estas reuniones se dedicaron a un examen detallado de las respuestas preliminares de su Gobierno a las preguntas mencionadas y también a otros temas que surgieron durante nuestras conversaciones o que habían sido planteados en las sesiones del Consejo de Seguridad. Yo y mis representantes destacamos una vez más la firme posición de las Naciones Unidas respecto del estatuto internacional de Namibia, su unidad nacional y su integridad territorial, y el derecho del pueblo de Namibia, en su totalidad, a la autodeterminación y la independencia. Habida cuenta de la inquietud del Consejo de Seguridad por cualesquiera medidas que pudieran interpretarse como una aplicación ulterior de la política de "territorios patrios", recabé aclaraciones con respecto al Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Amendment Bill y al consejo asesor propuesto. Expresé nuevamente la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica no iría adelante con ninguna medida que pudiera afectar adversamente las actividades iniciadas con arreglo a la resolución 323 (1972). Yo y mis representantes destacamos asimismo que a fin de crear las condiciones para que el pueblo de Namibia ejerciera su derecho a la autodeterminación y la independencia "libremente y con estricto respeto por los principios de la igualdad entre los hombres, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" sería necesario abolir las leyes discriminatorias y eliminar las restricciones a la libertad de circulación y la actividad política, incluso la libertad de palabra, la libertad de asociación y la celebración de reuniones políticas.

8. En el curso de nuestras conversaciones, se hizo especial referencia al Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Amendment Bill, presentado al Parlamento de Sudáfrica el 8 de febrero de 1973. En vista de la declaración referente a los objetivos del proyecto, que el Primer Ministro de Sudáfrica había hecho ante el Parlamento el 19 de febrero, mis representantes procuraron cerciorarse de que Sudáfrica respetaría la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia. Entre los puntos planteados figuraba el de si, a la luz de la legislación propuesta, podía surgir la posibilidad de que alguno de los grupos de población obtuviese su independencia separada antes de que el pueblo namibiano en su totalidad ejerciese su derecho a la autodeterminación. Posteriormente, al examinar las consecuencias de la legislación propuesta, aclaré mi posición de que el derecho a la autodeterminación debía ejercerse simultáneamente en forma común y en relación con todo el territorio y que cada namibiano que tenía el derecho de participar en el acto de la autodeterminación debería estar en situación de ejercer ese derecho en su calidad de habitante del territorio en su totalidad.

9. Como ya se ha expresado, formulé también preguntas acerca del consejo asesor que se establecía a la sazón en Namibia. A este respecto, señalé a la atención del Gobierno de Sudáfrica la actitud negativa del Consejo de Seguridad y de otros órganos 1/ respecto de la creación de este órgano. Posteriormente, el Gobierno de Sudáfrica me comunicó la información relativa al consejo asesor en un documento que se reproduce en el anexo I de este informe.

1/ La posición del Consejo de las Naciones para Namibia figura en un consenso cuyo texto se reproduce en el anexo II del presente informe. El anexo III contiene el texto de una carta del Jefe Clemens Kapuuo, escrita en nombre de la National Convention of Non-Whites.

10. A raíz de estos intercambios preliminares, celebrados en la Sede con el Representante Permanente de Sudáfrica, y en vista del tiempo relativamente breve que quedaba hasta el plazo de presentación de mi informe, se acordó, el 27 de marzo, previa consulta con el Grupo de los Tres del Consejo de Seguridad, que la mejor manera de lograr una mayor aclaración de la posición de Sudáfrica era establecer contactos directos entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y yo. En vista de que mi presencia era necesaria en Ginebra (Suiza), para participar en un período de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación, se dispuso que los contactos tuvieran lugar en Ginebra, primero a nivel técnico entre mis representantes y los representantes del Gobierno de Sudáfrica del 9 al 11 de abril, y luego entre el Ministro de Relaciones Exteriores y yo del 11 al 13 de abril.

11. Durante la segunda fase de los contactos, se celebró un total de seis reuniones entre mis representantes y el Secretario General del Departamento de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, acompañado por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas. Estas reuniones prepararon el terreno para mis conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Hilgard Muller, la primera de las cuales se efectuó el 11 de abril.

12. Al iniciar mis conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores, mencioné las opiniones expresadas durante el debate celebrado en el Consejo de Seguridad cuando examinó mi informe sobre la aplicación de la resolución 319 (1972). Dejé establecido que el Consejo esperaba recibir del Gobierno de Sudáfrica una aclaración completa e inequívoca de su política respecto de la autodeterminación e independencia de Namibia que estuviera de acuerdo con los principios enunciados en la resolución 323 (1972).

13. A raíz de los contactos establecidos con el Gobierno de Sudáfrica que se describen precedentemente y que continuaron hasta el 30 de abril de 1973, recibí del Ministro de Relaciones Exteriores, en la fecha mencionada, la siguiente declaración, que aclara la posición de Sudáfrica:

"Deseando permitir y ayudar a la población del Africa Sudoccidental a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, el Gobierno de Sudáfrica respetará plenamente los deseos de toda la población del territorio respecto de la futura organización constitucional de éste. No tiene la intención de imponer ningún sistema constitucional.

"Ninguna actividad encaminada a determinar cuáles son los deseos de la población a ese respecto se verá comprometida por ningún arreglo político o administrativo existente. Sudáfrica no impondrá a la población del Africa Sudoccidental ningún sistema determinado que sea contrario a los deseos de esa población o a la Carta de las Naciones Unidas, que, en el párrafo 2) de su Artículo 1, insta a los Estados Miembros a "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

"Todos los partidos políticos del Africa Sudoccidental participarán plena y libremente en el proceso que conduzca a la libre determinación y a la independencia. El Gobierno de Sudáfrica no tiene el propósito de demorar el acto de libre determinación y, en colaboración con el Secretario General y previa consulta con los habitantes, determinará las medidas que permitan el logro del objetivo de la libre determinación y la independencia."

14. Durante las reuniones celebradas en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica también dio a conocer la posición de su Gobierno acerca de algunos de los otros puntos suscitados durante nuestros contactos. Esta información figura en el texto siguiente:

"En cuanto a si grupos determinados de la población pueden llegar a ser independientes súbitamente como entidades separadas 2/, el Gobierno sudafricano declara que no prevé tal posibilidad.

"El Gobierno sudafricano reconoce y acepta, con sujeción a las exigencias de la seguridad pública, la necesidad de que exista libertad de expresión y libertad para realizar actividades políticas, incluso la celebración de reuniones públicas, en el proceso que conduzca a autodeterminación. El principio se aplica por igual a todos los partidos políticos del territorio.

"En lo que respecta a la libertad de circulación, el Gobierno sudafricano se propone modificar los distritos administrativos para ampliarlos considerablemente a fin de reducir las limitaciones a la libertad de circulación y de aumentar esa libertad.

"En cuanto al estatuto del territorio 3/, el Gobierno sudafricano reitera como lo declaró en 1974 en los alegatos relativos al asunto del Africa Sudoccidental, que ésta tiene un estatuto internacional separado. La Bahía Walvis, por supuesto, es territorio sudafricano.

"Durante los debates, el Gobierno sudafricano reiteró que no había cambiado su posición en el sentido de que no reclamaba parte alguna del Africa Sudoccidental.

"Sobre la base de los acontecimientos actuales, el Gobierno de Sudáfrica prevé que no se requerirán más de 10 años para que la población del Africa Sudoccidental llegue a la etapa en que esté lista para ejercer su derecho a autodeterminación."

2/ Véase el párr. 8.

3/ Véase el párr. 7.

15. Después de recibir la declaración de Sudáfrica y la información adicional que figura en los párrafos 13 y 14 supra y en el anexo I, informé al Grupo de los Tres del Consejo de Seguridad.

16. Debido al plazo para la presentación de mi informe al Consejo de Seguridad, no pude ponerme en contacto con todas las otras partes interesadas después de recibir la declaración sobre la posición de Sudáfrica. Sin embargo, cabe advertir que el 30 de marzo de 1973 el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia me transmitió el parecer del Consejo sobre mis contactos con el Gobierno de Sudáfrica y me entregó un consenso aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de marzo, cuyo texto se reproduce en el anexo II. El 24 y el 30 de abril de 1973 se establecieron contactos adicionales con el Presidente del Consejo para Namibia.

17. Con respecto a la creación por Sudáfrica del consejo asesor, que fue creado el 23 de marzo de 1973, recibí una carta firmada por el Jefe Clemens Kapuuo, jefe principal de los Hereros, en nombre de la National Convention of Non-Whites, con cuyos dirigentes me reuní durante mi visita a Namibia en marzo de 1972. En el anexo III se reproduce el texto de esa carta.

Conclusión

18. Un examen de la declaración reproducida precedentemente demuestra que la posición del Gobierno de Sudáfrica dista aún mucho de coincidir con la establecida en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia. Si bien ha aclarado más la posición de Sudáfrica respecto de algunas de las cuestiones fundamentales surgidas en contactos anteriores con el Gobierno de Sudáfrica o en los debates del Consejo de Seguridad, la declaración no proporciona una aclaración completa e inequívoca de la política de Sudáfrica respecto de la autodeterminación y la independencia de Namibia previstas en la resolución 323 (1972).

19. Surge la cuestión de si, a la luz de los resultados logrados hasta ahora, deben continuarse los contactos y esfuerzos iniciados de conformidad con las resoluciones 309 (1972), 319 (1972) y 323 (1972). Si el Consejo de Seguridad decidiera proseguir esos esfuerzos, debería tener presente mi declaración anterior en el sentido de que se requerirán tiempo y conversaciones prolongadas si se quiere lograr algún progreso.

Anexo I

Información relativa al Consejo Asesor transmitida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica

1. Está previsto que dos representantes de cada región integren el Consejo Asesor excepto los bosquimanos y los tswanas que en la primera reunión tuvieron un representante cada uno.
2. Donde existen gobiernos o autoridades regionales, se les pidió que designaran representantes de su elección. En las regiones donde no hay tales autoridades, es decir, Hererolandia, Bushmanlandia, Kaolokandia, Tswanalandia y Namalandia, se invitó a la población misma a que hiciera las designaciones en la forma que prefiriera.
3. Dada la importancia que se asignaba a contar con un elemento electo en el Consejo, debe destacarse que en aquellas regiones que tienen Consejos Legislativos, las elecciones se celebrarán durante este año y el próximo, y que un número considerable de miembros de los Consejos Legislativos habrán sido para entonces elegidos mediante procesos electorales democráticos. Los Consejos recientemente electos podrán después presentar nuevos candidatos para integrar el Consejo Asesor. (A ese respecto, toda región o población tiene el derecho de cambiar sus representantes en cualquier momento.) Como en la actualidad, estas autoridades retendrán el derecho de elegir a sus representantes para integrar el Consejo Asesor.
4. La primera reunión del Consejo Asesor se celebró en Windhoek, el 23 de marzo de 1973. Estuvieron representadas las siguientes regiones. Los nombres de sus representantes figuran entre paréntesis:
 - Damaralandia (Sr. Justus Garoeb; Consejero Andreas Tja-tjamai);
 - Ovambo (Consejero Jefe Filemon Elifas; Consejero Cornelius Njoba);
 - Kavango (Consejero Alex Kudomo; Sr. Leevi Hakusembe);
 - Caprivi Oriental (Consejero Jefe M. Moraliswani; Consejero M. Mamili);
 - Bushmanlandia (Sr. Geelbooi);
 - Hererolandia (Sr. Dawid Tjatjitua; Sr. Munjuku Nguvauva);
 - Tswanalandia (Sr. Dominikus Mokalobatho);
 - Grupo de Población de Color (Sr. D. Bezuidenhout; Sr. A.J.F. Kloppers);
 - Grupo de Población Blanca (Sr. D.F. Mudge, M.E.C.; Asesor E. van Zijl, M.E.C.);

El Consejo de los Bastardos de Rehoboth designó a los Sres. M. Olivier y H. Diergaardt para representar a Rehoboth en el Consejo, el 21 de marzo. Sin embargo, retiró estas designaciones hasta que pudieran aclararse algunas cuestiones. Ulteriormente, el 22 de marzo, el Vereniging de los Bastardos de Rehoboth, que

refleja la opinión de un sector del pueblo de Rehoboth, señaló que deseaba designar como candidatos al Dr. B.J. Africa y al Sr. P.J. Mouton. El Primer Ministro decidió que el Dr. Africa podía concurrir a la reunión en calidad de observador.

En el caso de Namalandia, los representantes principales del pueblo nama rechazaron la invitación para designar representantes al Consejo Asesor. El Grupo Bondelswartz del pueblo nama designó ulteriormente al Sr. Frank Basson, su Jefe Interino, para representarlo en el Consejo Asesor. El Primer Ministro, confirmó al Sr. Basson la calidad de observador.

En el caso de regiones para las que no existen autoridades (es decir, Bushmanlandia, Kaokolandia, Tswanalandia, Hererolandia, Namalandia), se consultaron los diversos pareceres en reuniones celebradas en las distintas zonas. Con respecto a Hererolandia, algunos sectores de este grupo de población aceptaron la invitación para designar representantes y otros la rechazaron.

5. El Consejo se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Primer Ministro. Todos los representantes tienen derecho a incluir en el orden del día de las futuras reuniones cualquier asunto que sea de interés común para el Territorio en su conjunto, es decir, toda cuestión que no sea estrictamente de interés regional. El número de puntos propuestos para el orden del día determinará la frecuencia de las reuniones.

6. El Consejo contará con los servicios de una Secretaría encabezada por el Sr. G.H. Marais, al que el Primer Ministro designó para representar a su departamento en el territorio, designación que entró en efecto el 1º de abril de 1973. La sede del Sr. Marais se hallará en Windhoek. Coordinará permanentemente los asuntos relativos al Consejo Asesor. Las cuestiones de interés común que se desee señalar a la atención del Primer Ministro se dirigirán al Sr. Marais, que las hará llegar al Primer Ministro y transmitirá las respuestas de este último. Su jurisdicción abarcará exclusivamente asuntos que interesen a todo el Territorio y no incluirá las funciones de los comisionados generales o los departamentos existentes. El Primer Ministro ha dado instrucciones al Sr. Marais para que inicie un amplio viaje por toda Africa sudoccidental para informar a los distintos pueblos sobre la labor del Consejo.

7. Por lo que antecede, puede verse que el Consejo Asesor está aún en una base formativa. El Gobierno de Sudáfrica tiene la intención de hacer que el Consejo, bajo la Presidencia del Primer Ministro, sea un instrumento consultivo de importancia para el Territorio. Con este fin, el Gobierno espera que incluirá a miembros verdaderamente representativos de todos los diferentes grupos y que estudiará y asesorará al Primer Ministro sobre todos los asuntos que interesen al Territorio en su conjunto, incluso los relativos al futuro del Territorio mencionados en el tercer párrafo del documento principal 1/.

1/ Para el texto de este documento, véase el párrafo 13 del informe.

Por lo tanto, se confía en que el Consejo ayudará al Gobierno a facilitar la autodeterminación y la independencia.

8. El Gobierno de Sudáfrica tiene el propósito de que el Consejo a medida que adquiera más experiencia y eficacia, se convierta progresivamente en un instrumento para el desarrollo de la cooperación y comprensión entre los habitantes del Territorio en su conjunto. De la contribución de sus miembros y del interés que evidencien, dependerá la forma en que el Consejo evolucione en la práctica.

Anexo II

Texto del consenso aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas
para Namibia, entregado al Secretario General por el Presidente
del Consejo el 30 de marzo de 1973

- A. El Secretario General ha de pedir a Sudáfrica que disuelva inmediatamente el llamado Consejo Asesor establecido recientemente en Namibia.
- B. Mantener contactos con el régimen sudafricano significaría una aceptación de su política por parte de las Naciones Unidas; por consiguiente, el Consejo se opone a la continuación del diálogo.
- C. Las Naciones Unidas y el Consejo para Namibia deben iniciar un programa de acción con el fin de hacer efectivo el mandato que el Consejo recibió en 1967.

Anexo III

Carta, sin fecha, dirigida al Secretario General por el
Jefe Clemens Kapuuo en nombre de la National Convention
of Non-Whites

The National Convention
P.O. Box 7079
WINDHOEK

Estimado señor:

En 1966 el mandato de Sudáfrica sobre Namibia quedó terminado por una resolución del Consejo de Seguridad.

En 1971 esta terminación fue reafirmada por la Corte Mundial.

Tanto el Dr. Waldheim como el Dr. Escher aclararon a la National Convention que tenían el propósito de tratar de encontrar una forma pacífica de aplicar las decisiones mencionadas y para el retiro del Gobierno de Sudáfrica de Namibia. ¿Sobre qué bases y con qué derechos, entonces, el Gobierno sudafricano está constituyendo un consejo asesor para Namibia?

Rechazamos cualquier consejo nombrado por el Régimen Sudafricano.

Por esta razón imploramos a las Naciones Unidas que detengan inmediatamente las actividades del Gobierno sudafricano en Namibia, que solamente pueden tener serias repercusiones para todos los participantes.

La National Convention está integrada por los siguientes partidos políticos: SWAPO, NUDO, VOLKSPARTY OF REHOBOTH, The Executive Council for the Damaras, SWANU y NAPDU (NAMIB AFRICAN PEOPLE'S DEMOCRATIC ORGANISATION).

Esperamos una pronta respuesta.

(Firmado) C. KAPUOO

10. A raíz de estos intercambios preliminares, celebrados en la Sede con el Representante Permanente de Sudáfrica, y en vista del tiempo relativamente breve que quedaba hasta el plazo de presentación de mi informe, se acordó, el 27 de marzo, previa consulta con el Grupo de los Tres del Consejo de Seguridad, que la mejor manera de lograr una mayor aclaración de la posición de Sudáfrica era establecer contactos directos entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y yo. En vista de que mi presencia era necesaria en Ginebra (Suiza), para participar en un período de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación, se dispuso que los contactos tuvieran lugar en Ginebra, primero a nivel técnico entre mis representantes y los representantes del Gobierno de Sudáfrica del 9 al 11 de abril, y luego entre el Ministro de Relaciones Exteriores y yo del 11 al 13 de abril.

11. Durante la segunda fase de los contactos, se celebró un total de seis reuniones entre mis representantes y el Secretario General del Departamento de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, acompañado por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas. Estas reuniones prepararon el terreno para mis conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Hilgard Muller, la primera de las cuales se efectuó el 11 de abril.

12. Al iniciar mis conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores, mencioné las opiniones expresadas durante el debate celebrado en el Consejo de Seguridad cuando examinó mi informe sobre la aplicación de la resolución 319 (1972). Dejé establecido que el Consejo esperaba recibir del Gobierno de Sudáfrica una aclaración completa e inequívoca de su política respecto de la autodeterminación e independencia de Namibia que estuviera de acuerdo con los principios enunciados en la resolución 323 (1972).

13. A raíz de los contactos establecidos con el Gobierno de Sudáfrica que se describen precedentemente y que continuaron hasta el 30 de abril de 1973, recibí del Ministro de Relaciones Exteriores, en la fecha mencionada, la siguiente declaración, que aclara la posición de Sudáfrica:

"Deseando permitir y ayudar a la población del Africa Sudoccidental a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, el Gobierno de Sudáfrica respetará plenamente los deseos de toda la población del territorio respecto de la futura organización constitucional de éste. No tiene la intención de imponer ningún sistema constitucional.

"Ninguna actividad encaminada a determinar cuáles son los deseos de la población a ese respecto se verá comprometida por ningún arreglo político o administrativo existente. Sudáfrica no impondrá a la población del Africa Sudoccidental ningún sistema determinado que sea contrario a los deseos de esa población o a la Carta de las Naciones Unidas, que, en el párrafo 2) de su Artículo 1, insta a los Estados Miembros a "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

"Todos los partidos políticos del Africa Sudoccidental participarán plena y libremente en el proceso que conduzca a la libre determinación y a la independencia. El Gobierno de Sudáfrica no tiene el propósito de demorar el acto de libre determinación y, en colaboración con el Secretario General y previa consulta con los habitantes, determinará las medidas que permitan el logro del objetivo de la libre determinación y la independencia."

14. Durante las reuniones celebradas en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica también dio a conocer la posición de su Gobierno acerca de algunos de los otros puntos suscitados durante nuestros contactos. Esta información figura en el texto siguiente:

"En cuanto a si grupos determinados de la población pueden llegar a ser independientes súbitamente como entidades separadas 2/, el Gobierno sudafricano declara que no prevé tal posibilidad.

"El Gobierno sudafricano reconoce y acepta, con sujeción a las exigencias de la seguridad pública, la necesidad de que exista libertad de expresión y libertad para realizar actividades políticas, incluso la celebración de reuniones públicas, en el proceso que conduzca a autodeterminación. El principio se aplica por igual a todos los partidos políticos del territorio.

"En lo que respecta a la libertad de circulación, el Gobierno sudafricano se propone modificar los distritos administrativos para ampliarlos considerablemente a fin de reducir las limitaciones a la libertad de circulación y de aumentar esa libertad.

"En cuanto al estatuto del territorio 3/, el Gobierno sudafricano reitera como lo declaró en 1974 en los alegatos relativos al asunto del Africa Sudoccidental, que ésta tiene un estatuto internacional separado. La Bahía Walvis, por supuesto, es territorio sudafricano.

"Durante los debates, el Gobierno sudafricano reiteró que no había cambiado su posición en el sentido de que no reclamaba parte alguna del Africa Sudoccidental.

"Sobre la base de los acontecimientos actuales, el Gobierno de Sudáfrica prevé que no se requerirán más de 10 años para que la población del Africa Sudoccidental llegue a la etapa en que esté lista para ejercer su derecho a autodeterminación."

2/ Véase el párr. 8.

3/ Véase el párr. 7.